



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

## TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 1º:** Facúltase a los gremios y entidades que agrupen o nuclean a los trabajadores de la comunicación social a consagrar el "Día Nacional del Trabajador de la Comunicación Social".

**Artículo 2º:** A los efectos de la presente ley se entiende por "trabajadores de la comunicación social" a aquellos que sin ser periodistas, reporteros, fotógrafos, locutores, canillitas o miembros visibles, contribuyan a la labor silenciosa y anónima que posibilita la difusión de la ineludible función de mantener informada a la población y ya no cuentan con un día especial consagrado a su actividad.

**Artículo 3º:** Los gremios del Artículo 1º tendrán un plazo de un año para proponer la constitución del "Día Nacional del Trabajador de la Comunicación Social".

 $\bigcirc$ 

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OWN MARIA LELIA CHAYA